



Resolución Directoral N° 790 - 2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 05 JUN 2018

VISTO:

El escrito con registro N° T-043057-2018 del 21 de Mayo del 2018, presentado por el señor Zhenyu Pang, con C.E. N° 000258744 y demás documentos relacionados con dicho registro; y.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19, los numerales 30.1, 30.2 y 30.5 del artículo 30 de la Ley General de Acuicultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, establece las categorías productivas sobre las cuales se desarrolla la actividad de acuicultura, indicando que el acceso a la actividad acuícola requiere de autorizaciones o concesiones, previa aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, otorgada por la autoridad competente, y para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público, se requiere el otorgamiento de una concesión, conforme al marco normativo vigente; asimismo se establece que el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE y los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE¹⁶ y Acuicultura de Recursos Limitados - AREL;



Que, los artículos 33 y 41 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, señalan que el acceso a la actividad AMYPE requiere del otorgamiento de una autorización o concesión a través de una Resolución Directoral, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el TUPA del Gobierno Regional, asimismo indica que, las personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público deben suscribir con el PRODUCE o Gobierno Regional, según corresponda, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 061-2017-PRODUCE, se establecen disposiciones que promueven el restablecimiento del otorgamiento de concesiones para desarrollar actividades de acuicultura marina en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, y se aprueba el "Plan de Ordenamiento para el Desarrollo Acuícola en la Zona de Amortiguamiento en la Reserva Nacional de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica";

Que, respecto a los antecedentes del presente procedimiento, mediante Resolución Directoral N° 609-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 18 de Abril de 2018, se otorgó Certificación Ambiental aprobatoria a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, presentado por el señor Zhenyu Pang, en adelante el administrado;

Que, mediante el escrito del visto, el administrado, solicita el otorgamiento de Concesión para desarrollar la actividad acuícola con el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus* en un área de mar de veinte (20.00) hectáreas, ubicada en el Lote – 07 de la Zona de Isla Blanca, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, conforme al procedimiento N° 31 del Texto Único de Procedimientos Administrativos correspondiente a la

¹⁶ El numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establece que la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivos o intensivos, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción anual de la AMYPE no supera las 150 toneladas brutas.

Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2013-GORE-ICA;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados se concluye que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 31 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, aprobado por la Ordenanza Regional N° 013-2013 – GORE-ICA, de fecha 26 de diciembre del 2013 correspondiente a la concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura;



Que estando a lo informado por la Dirección de Pesquería, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, mediante el Informe N° 045-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-MOM y Nota N° 1740-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP de fecha 04 de Junio del 2018 que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado concluye que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 31 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, corresponde otorgar al administrado la concesión a la categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE para el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus* en la Zona de Isla Blanca Bahía de Pisco;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1195 - Ley General de Acuicultura y su Reglamento, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2013-GORE ICA, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y;



En uso de las facultades conferidas en Ley N° 27867, artículo 52° incisos a) y b) respectivamente y Resolución Ejecutiva Regional N° 0091-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar **CONCESIÓN** a favor del señor **ZHENYU PANG**, para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE mediante el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de veinte (20.00) hectáreas, ubicada en el Lote - 07 de la zona de Isla Blanca – Bahía de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas Datum WGS 84:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	13° 43' 54.926"	76° 19' 4.439"
B	13° 43' 54.926"	76° 18' 44.267"
C	13° 44' 0.376"	76° 18' 44.267"
D	13° 44' 1.436"	76° 18' 46.636"
E	13° 44' 6.015"	76° 18' 49.858"
F	13° 44' 6.015"	76° 19' 6.692"

Artículo 2.- La concesión a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovables por periodos iguales, debiendo el titular de la Concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- a.- Tramitar el derecho de uso de área acuática ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), en un plazo máximo de 30 días calendarios de otorgada la concesión.
- b.- Cumplir con el Cronograma para la instalación y operación de la concesión, así como del plazo de ocupación progresiva del área donde se desarrollara la actividad, así como las metas de producción e inversiones correspondientes estipuladas en el Instrumento de Gestión Ambiental que sustenta el otorgamiento de la Concesión.



Resolución Directoral N° 790 - 2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 05 JUN 2018

- c.- Desarrollar sus actividades con armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, cumpliendo para tal efecto con los compromisos ambientales asumidos ante la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado según Resolución Directoral N° 609 - 2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO.
- d.- Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en base a los términos consignados en el correspondiente formato, los mismos que deben ser presentados en los meses de enero y julio de cada año. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.
- e.- Mantener los vértices del área en concesión debidamente señalizados, con boyas demarcadoras en forma clara y visible, considerando lo dispuesto por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra.
- f.- Contar con el Protocolo Sanitario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- g.- Facilitar las labores de evaluación y supervisión del personal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica.
- h.- Informar oportunamente sobre los cambios del representante legal, domicilio legal, teléfono y correo electrónico.



Artículo 3.- Son causales de caducidad del derecho otorgado:

Transferir los derechos derivados de la concesión, sin la aprobación de Dirección Regional de la Producción Ica y sin suscribir el respectivo Convenio o Addenda, causar grave daño al ecosistema, incumplir injustificadamente con el cronograma de instalación y operación de la concesión así como con las metas de producción e inversiones estipuladas en la Declaración de Impacto Ambiental, en la Memoria Descriptiva y en la normatividad vigente, no presentar los informes semestrales sobre las actividades por dos (2) periodos consecutivos o tres (3) veces en forma intercalada durante el periodo de vigencia del derecho administrativo, haber sido sancionado tres (3) veces de manera consecutiva en un periodo de tres (3) años por una misma infracción, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, la utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta así como el incumplimiento de las normas ambientales acuícolas y de lo establecido en la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



ING. JULIO HERNÁN ARENAS VALER
Director Regional de la Producción – Ica